



Procedimiento interno por el que se establece un canal de comunicación de denuncias del personal de la CNMV (P17)

ÍNDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN
2. NORMAS APLICABLES
3. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO INTERNO
 - 3.1 Confidencialidad y protección de datos personales
 - 3.2 Protección al denunciante y a terceros
4. FASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO
 - 4.1 Iniciación
 - 4.2 Admisión a trámite
 - 4.3 Investigación
 - 4.4 Propuesta de resolución
 - 4.5 Resolución
 - 4.6 Seguimiento de la resolución
 - 4.7 Causas de abstención y recusación
5. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento interno se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3, en relación con los artículos 42 y 43, todos ellos del Reglamento de Régimen Interior (RRI) de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)¹ y tiene por objeto establecer un cauce para la recepción, tramitación y resolución de las denuncias presentadas por el personal de la CNMV relativas a conductas irregulares o infracciones del ordenamiento jurídico que pudieran haber sido cometidas por cualquier empleado o autoridad de la CNMV en el ejercicio de sus funciones.

A estos efectos, se consideran conductas irregulares o infracciones aquellas que suponen una contravención del ordenamiento jurídico aplicable a la CNMV, incluidas las normas de conducta definidas en el RRI y demás normativa aplicable al personal de la CNMV, así como en el Código General de Conducta para los miembros de la CNMV².

Quedan expresamente excluidas de este procedimiento las conductas que pudieran constituir acoso laboral, a las que resulta de aplicación la Instrucción por la que se aprueba el protocolo de actuación frente al acoso laboral en la CNMV aprobada por la Presidencia de la CNMV en fecha 29 de julio de 2011.

El presente procedimiento será de aplicación exclusivamente a denuncias realizadas por el personal de la CNMV, incluyendo también al personal directivo así como el que tenga la condición de alto cargo de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

2. NORMAS APLICABLES

El régimen normativo aplicable a este procedimiento queda definido por el artículo 59.3 RRI, en cuya virtud el Consejo de la CNMV aprobará mediante resolución un procedimiento interno para que su personal pueda comunicar, incluso de manera anónima, conductas irregulares o infracciones del ordenamiento jurídico que pudieran haber sido cometidas por cualquier empleado o autoridad de la CNMV en el ejercicio de sus funciones, previéndose expresamente que dicho procedimiento garantizará en todo caso la confidencialidad de las comunicaciones realizadas y la protección laboral del comunicante en relación con la comunicación realizada.

Por otra parte, el presente procedimiento se inspira en parte en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión³.

Dicha Directiva está siendo actualmente objeto de transposición, habiendo aprobado el Consejo de Ministros en fecha 13 de septiembre de 2022 el Proyecto de Ley reguladora de la protección

¹ Resolución de 19 de diciembre de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión (BOE núm. 312, de 28 de diciembre de 2019).

² Código General de Conducta para los miembros de la CNMV, aprobado por el Consejo de la CNMV en su reunión de 4 de noviembre de 2003.

³ L 305, 26.11.2019, p. 17-56.

de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, cuyas previsiones se han tenido en cuenta en la elaboración del presente procedimiento⁴.

No obstante lo anterior, una vez se apruebe la correspondiente Ley que transponga la Directiva al ordenamiento jurídico español, deberá revisarse en todo caso el presente procedimiento y, en su caso, el RRI, por si fuera necesaria su adaptación en función de las opciones finalmente elegidas por el legislador español y de la implementación que se realice.

3. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO INTERNO

3.1 Confidencialidad y protección de datos personales

Los responsables del canal de denuncias garantizarán la confidencialidad tanto del contenido de la denuncia y las comunicaciones realizadas como de los denunciantes, denunciados y terceros que hayan prestado su colaboración en el esclarecimiento de los hechos durante toda la tramitación del procedimiento.

Asimismo, los responsables del canal de denuncias garantizarán la protección de los datos personales recabados en la tramitación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

3.2 Protección al denunciante y a terceros

Se establece un principio de protección al denunciante que haga uso del canal de comunicación de denuncias internas.

La presentación de denuncias con arreglo a este procedimiento no podrá dar lugar a represalia, discriminación u otro tipo de trato injusto contra quien haya hecho uso del mismo o contra quienes hayan prestado su colaboración en el esclarecimiento de los hechos.

La presentación de una denuncia o la colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos por parte de una persona que haya observado conductas irregulares o haya participado en actos de represalia podrá considerarse una circunstancia atenuante en caso de que proceda imponerle alguna medida disciplinaria de carácter laboral.

La protección al denunciante prevista en los párrafos anteriores estará subordinada a que la denuncia no constituya abuso de derecho y presente indicios razonables de conductas irregulares o infracciones.

La persona denunciada, durante la tramitación de la denuncia, contará con las medidas de protección contempladas para el denunciante.

⁴<https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/Proyecto%20de%20Ley%20Informativas.pdf>

4. FASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO

4.1 Iniciación

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una denuncia por parte de un empleado o autoridad de la CNMV.

La denuncia podrá realizarse por escrito o verbalmente, En caso de denuncia verbal, la posibilidad de que la denuncia permanezca anónima debe garantizarse por el sistema que se adopte a través de medios técnicos y organizativos que impidan el reconocimiento de voz del denunciante.

Cualquiera que sea el sistema elegido, debe permitir la interacción con el denunciante, tanto si está identificado, como si desea mantener su anonimato.

El denunciante que lo desee proporcionará sus datos identificativos, aunque serán admisibles las denuncias anónimas.

En todo caso, las denuncias deberán presentar elementos fácticos de los que razonablemente se derive, al menos, una sospecha fundada de infracción o conducta irregular. Los hechos denunciados deberán ser relatados de manera concreta, no siendo admitidas cuestiones genéricas o indeterminadas, y describirse con suficiente claridad, tanto los hechos que motivan la denuncia, como las fechas en las que hubieran tenido lugar las presuntas infracciones, así como la identidad de los posibles responsables, debiendo ir los hechos referidos exclusivamente a posibles conductas o infracciones cometidas por los empleados o autoridades en el ejercicio de sus funciones.

El denunciante sólo deberá proporcionar aquella información específica y objetiva que sea necesaria para determinar si el objeto de su denuncia se encuentra dentro del ámbito de aplicación del canal de denuncias interno. No deberá incorporar a la denuncia, salvo que sea indispensable para determinar su alcance, datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, así como datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual u orientaciones sexuales del denunciante, del denunciado o cualesquiera otras personas físicas.

El denunciante recibirá un acuse de recibo de la denuncia en un plazo máximo de siete días hábiles.

En caso de que se estime necesario que el denunciante complete o mejore su escrito de denuncia, se requerirá al denunciante para que, en el plazo máximo de quince días hábiles, aclare el contenido o lo complemente con nueva información o pruebas, informándole de que, si así no lo hiciese, se considerará que ha desistido de su denuncia, archivándose el procedimiento.

La persona titular del Departamento de Control Interno será el responsable de la recepción y tramitación de las denuncias, con el apoyo de la persona titular de la Dirección General del Servicio jurídico.

4.2 Admisión a trámite

Realizados los trámites anteriores, la persona titular del Departamento de Control Interno podrá, previo informe de la persona titular de la Dirección General del Servicio jurídico:

- a) Iniciar la tramitación de la denuncia.
- b) Inadmitir a trámite la denuncia, si se considera que los hechos denunciados no entran dentro del ámbito de aplicación del procedimiento o en caso de inexistencia de sospecha fundada de infracción o conducta irregular.
- c) En caso de que, por razón de la materia, resulte de aplicación la Instrucción por la que se aprueba el protocolo de actuación frente al acoso laboral en la CNMV, remitir la denuncia a la persona titular de la Secretaría General de la CNMV, para su tramitación por dicha unidad.

A estos efectos, de oficio o a instancia del denunciante, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, la persona titular del Departamento de Control Interno podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de admisión a trámite de la denuncia, que deberá en este supuesto efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se admite a trámite la denuncia en dicho plazo o cuando el acuerdo de admisión a trámite no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

La persona titular del Departamento de Control Interno informará al denunciante del inicio o inadmisión de la tramitación de la denuncia o de su remisión a la persona titular de la Secretaría General. El mero inicio de la tramitación no conferirá al denunciante la condición de interesado en el procedimiento.

4.3 Investigación

Una vez admitida a trámite la denuncia, la persona titular del Departamento de Control Interno y la persona titular de la Dirección General del Servicio jurídico deberán comunicar al investigado los hechos denunciados y, en su caso, las medidas provisionales adoptadas. En ningún caso se le informará de la identidad del denunciante, en caso de ser conocido, y tampoco se le dará traslado de la denuncia.

Asimismo, una vez admitida a trámite la denuncia, la persona titular del Departamento de Control Interno y la persona titular de la Dirección General del Servicio jurídico podrán:

- a) Realizar comprobaciones de la información contenida en la denuncia, pudiendo en su caso, recabar el apoyo de los servicios técnicos especializados de la CNMV, quienes podrán participar en la investigación y tramitación de la denuncia.
- b) Realizar entrevistas reservadas con el denunciante y el denunciado, y, en su caso, testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En ellas, tanto el denunciante como el denunciado podrán ser acompañados, si así lo solicitan expresamente, por un acompañante de su elección. Todos los participantes en el proceso están obligados a mantener la confidencialidad respecto de cualquier información recibida en el seno del

mismo, y en particular sobre la identidad del denunciante y denunciado y el contenido de la denuncia.

- c) Solicitar documentación a otros departamentos de la CNMV u organismos públicos.
- d) Adoptar medidas de vigilancia y control sobre las herramientas y medios informáticos que la CNMV pone a disposición de sus empleados, respetando, en todo caso, la legislación vigente en la materia y garantizando el principio de proporcionalidad y los derechos del denunciado.
- e) Informar de la situación con carácter urgente al Presidente de la CNMV en caso de que se constate la posible existencia de conductas irregulares o infracciones graves.

4.4 Propuesta de resolución

La persona titular del Departamento de Control Interno en un plazo no superior a tres meses desde la presentación de la denuncia, y previo informe de la persona titular de la Dirección General del Servicio Jurídico, y en su caso, de los servicios técnicos especializados que hubieran participado en la tramitación de la denuncia, elevará al Presidente de la CNMV bien una propuesta de archivo de la denuncia o bien un informe-propuesta de actuaciones.- La propuesta de archivo o el informe-propuesta deberán contar con el visto bueno de la persona titular de la Secretaría General, salvo el caso en que los denunciados sean miembros del Consejo. Este informe-propuesta:

- a) Incluirá un resumen de los hechos acreditados y de las conclusiones a las que se haya llegado.
- b) Propondrá, cuando sea necesario, la remisión del informe-propuesta o el expediente completo al Ministerio Fiscal, la autoridad judicial u otras Administraciones Públicas.
- c) Propondrá la incoación de un expediente disciplinario en caso de que se hayan acreditado conductas irregulares o infracciones del ordenamiento jurídico susceptibles de reproche disciplinario.
- d) Formulará recomendaciones a fin de mejorar el funcionamiento interno de la CNMV, que podrán incluir medidas de reorganización administrativa dentro de los departamentos de la CNMV.
- e) Evaluará y, en su caso, propondrá medidas preventivas para evitar actos de represalia contra el denunciante.

4.5 Resolución

El Presidente de la CNMV mediante resolución motivada aprobará o rechazará, total o parcialmente, el informe-propuesta de la persona titular del Departamento de Control Interno, sin perjuicio de poder recabar el criterio del Comité Ejecutivo o del Consejo con carácter previo.

No obstante lo anterior, cuando los denunciados sean miembros del Consejo, corresponderá al Consejo por mayoría de sus miembros no denunciados, aprobar o rechazar, total o parcialmente, el informe-propuesta de la persona titular del Departamento de Control Interno.

Si fuera el Presidente uno de los denunciados, y existiera empate en la votación en el Consejo, el Vicepresidente o, en su defecto, el Consejero de mayor antigüedad, tendrá un voto de calidad.

4.6 Seguimiento de la resolución

El Presidente de la CNMV dará traslado de la resolución a la persona titular del Departamento de Control Interno y a la persona titular de la Secretaría General a fin de que den cumplimiento y hagan un adecuado seguimiento de las medidas aprobadas en la misma.

4.7 Causas de abstención y recusación

A lo largo de las diferentes fases del procedimiento, serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo apreciables incluso de oficio por parte del superior jerárquico de cualquiera de los participantes en la tramitación de la denuncia en quienes concurra alguna de las causas citadas, quien podrá ordenarles que se abstengan de toda intervención en la tramitación. En el caso de que los denunciados sean miembros del Consejo, corresponderá a este órgano por mayoría de sus miembros apreciar de oficio la concurrencia de cualquiera de las causas citadas.

5. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento se aplicará a partir del 1 de diciembre de 2022 y será revisado con carácter anual y siempre que se produzca un cambio normativo que afecte a su contenido, en particular como consecuencia de la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.